



LA PROTECCIÓN DE LOS CIVILES Y LA ACCIÓN HUMANITARIA MEDIANTE EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS



CICR



Marko Kokic/CICR

DISPONIBILIDAD DE ARMAS: EL COSTO HUMANO

Cada año, a causa de la disponibilidad generalizada de armas y de su uso indebido, cientos de miles de civiles deben desplazarse, resultan heridos, son objeto de abusos sexuales o mueren. En muchas partes del mundo, es tan fácil conseguir armas y la violencia armada está tan presente que, incluso después de terminado un conflicto, los civiles afrontan muchas de las mismas amenazas que sufrieron mientras éste se libraba.

En la mayoría de los países en los que despliega actividades, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se enfrenta a las consecuencias del control inadecuado de las transferencias de armas convencionales. Todos los años, presta apoyo al tratamiento y la rehabilitación física de decenas de miles de víctimas de las armas

convencionales. Con frecuencia, a causa de amenazas a la seguridad, las operaciones del CICR se suspenden o se retrasan, lo cual impide prestar asistencia a las víctimas. En un estudio del CICR, publicado en 1999, se llegó a la conclusión de que la disponibilidad generalizada de armas facilitaba la comisión de violaciones del derecho internacional humanitario (DIH) y tenía consecuencias perjudiciales para los civiles durante los conflictos armados. Mientras las armas puedan conseguirse con tanta facilidad, mayores serán las probabilidades de que se cometan violaciones graves del DIH y estará en peligro la prestación de asistencia humanitaria.



EL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS Y SU OBJETIVO HUMANITARIO

En 2006, las Naciones Unidas pusieron en marcha un proceso encaminado a examinar la viabilidad y los elementos de un tratado sobre el comercio de armas, reconociendo que la falta de normas internacionales comunes relativas a la transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos armados, al crimen, al terrorismo y al desplazamiento de personas, los cuales, a su vez, socavan la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad, así como el desarrollo social y económico sostenible. En 2012 y 2013, respectivamente, se celebraron dos conferencias diplomáticas cuyo cometido era elaborar un instrumento jurídicamente vinculante que estableciera normas internacionales comunes tan estrictas como fuera posible para la transferencia de armas convencionales. El 2 de abril de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, por amplia mayoría de votos, el Tratado sobre el Comercio de Armas.

Las preocupaciones explícitamente humanitarias del Tratado sobre el Comercio de Armas se reflejan en muchas de sus disposiciones. En el preámbulo, se reconocen las consecuencias humanitarias del tráfico ilícito y el comercio no regulado de armas convencionales, así como el hecho de que la gran mayoría de las personas afectadas por los conflictos armados y otras formas de violencia son civiles. Se reconocen las dificultades a que se enfrentan las víctimas de los conflictos armados y su necesidad de recibir un adecuado grado de atención, rehabilitación física y reinserción social y económica. El tratado también incluye una importante referencia a la determinación de los Estados de actuar de conformidad con el “principio” de respetar y hacer respetar el DIH y los derechos humanos. Todas estas afirmaciones apoyan el propósito expreso del tratado: reducir el sufrimiento humano.



Roland Sidler/CICR

Prohibiciones basadas en el DIH y el derecho internacional de los derechos humanos

De conformidad con los Convenios de Ginebra y el DIH consuetudinario, todos los Estados tienen la obligación de hacer respetar el DIH. En opinión del CICR, esto implica la responsabilidad de realizar todos los esfuerzos posibles para garantizar que las armas y las municiones que transfieren no terminen en poder de quienes probablemente las utilicen en violación del DIH.

El Tratado sobre el Comercio de Armas refleja esta responsabilidad de dos maneras. En primer lugar, prohíbe a un Estado transferir armas convencionales, así como sus partes, componentes y municiones, si tiene conocimiento de que podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad o ciertos crímenes de guerra. En segundo lugar, incluso si el Estado no tiene ese conocimiento, el Tratado exige que: a) evalúe el potencial de que las armas o los elementos exportados puedan utilizarse para cometer o facilitar la comisión de violaciones graves del DIH o del derecho internacional de los derechos humanos, y b) no autorice la exportación de los elementos en cuestión cuando existe un riesgo preponderante de que se produzca alguna de esas violaciones.

“Violación grave del DIH” es otro término utilizado para designar los “crímenes de guerra” y abarca las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra, del 8 de junio de 1977, así como los otros crímenes de guerra tipificados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y los definidos por el DIH consuetudinario. Las violaciones graves del DIH incluyen el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, la toma de rehenes, los saqueos, la violación, los ataques contra los bienes civiles o las personas civiles que no participan directamente en las hostilidades, y los ataques contra los hospitales, las ambulancias o el personal médico que utiliza los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra. El CICR ha publicado una Guía práctica sobre la aplicación de los criterios del DIH en las decisiones sobre transferencias de armas. En la Guía se define un conjunto de indicadores que permiten evaluar el nivel de riesgo, se proponen fuentes de información relevantes y se proporciona una lista de infracciones graves y crímenes de guerra. Puede encargarse o descargarse de la página web del CICR (www.cicr.org).



Ámbito de aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas

El Tratado sobre el Comercio de Armas alienta a los Estados a aplicar sus disposiciones a la mayor variedad posible de armas convencionales. Como mínimo, el Tratado se aplica a las siete categorías de armas convencionales ya incluidas en el Registro de Armas Convencionales de la ONU¹, así como a las armas pequeñas y armas ligeras. Las disposiciones esenciales del Tratado también se aplican a las municiones, partes y componentes de estas armas convencionales. Esto ayudará a asegurar que las transferencias de estos elementos no coadyuven al uso indebido de armas que ya se encuentran en circulación. Además, el Tratado regula las “actividades del comercio internacional”, que abarcan la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje.

Implementación del Tratado sobre el Comercio de Armas

El Tratado sobre el Comercio de Armas se abrió a la firma el 3 de junio de 2013. Entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación o aprobación. Para todo Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con posterioridad a esta fecha, el Tratado

entrará en vigor noventa días después de la fecha de presentación del instrumento.

Los Estados Partes respecto de los cuales el Tratado haya entrado en vigor deberán establecer y mantener un sistema nacional de control y designar autoridades nacionales y puntos de contacto para supervisar las medidas que se tomen para aplicar el Tratado. El Tratado deja en manos de cada Estado Parte la determinación de la forma, la estructura y la fundamentación legislativa de su sistema nacional de control. En la práctica, la implementación requerirá una serie de medidas legislativas, administrativas y prácticas, y los Estados Partes deberán evaluar si se requieren medidas nuevas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Tratado.

El Tratado sobre el Comercio de Armas exige a los Estados Partes mantener registros nacionales de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales, y presentar a la secretaría del Tratado informes sobre las exportaciones y las importaciones. Asimismo, los Estados Partes deben presentar informes acerca de las leyes nacionales, listas de control y otras medidas administrativas que hayan adoptado para aplicar el Tratado. Cada Estado Parte que participe en una transferencia de armas convencionales también deberá adoptar medidas para evitar su desvío.

¹ Las siete categorías de armas convencionales son las siguientes: carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra y misiles o sistemas de misiles.



REGLAMENTACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS: LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Los Estados Partes en los Convenios de Ginebra expresaron, por primera vez, su preocupación por la rápida expansión del comercio de las armas y la proliferación no reglamentada de armas en la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, celebrada en 1995, en la que se solicitó al CICR que llevara a cabo un estudio sobre las consecuencias para el DIH y la población civil.

Desde que se publicó ese estudio en 1999, el CICR no ha dejado de solicitar una mayor reglamentación de las transferencias internacionales de armas y municiones, a fin de reducir el sufrimiento causado por la falta de supervisión.

En la XXVII Conferencia Internacional, celebrada en 1999, los Estados aprobaron un plan de acción en el que figuraban compromisos para “aumentar la protección de la población civil en las situaciones de conflictos armados y posteriores a éstos, intentando fortalecer los controles sobre la disponibilidad de armas, en particular de armas portátiles y municiones, en los niveles nacional, regional y mundial, inclusive a través de la mejora de las normas nacionales sobre exportaciones”. Asimismo, se solicitó a los Estados que evaluaran la posibilidad de incluir el respeto del DIH en sus decisiones nacionales relativas a las transferencias de armas y municiones y, si procedía, en los códigos de conducta.

En el Programa de Acción Humanitaria, aprobada por la XXVIII Conferencia Internacional, celebrada en 2003, los Estados dieron un paso más para reducir el sufrimiento humano causado por el escaso control sobre la disponibilidad de armas y su uso indebido mediante el refuerzo del control de las transferencias. Teniendo en cuenta su obligación de respetar y hacer respetar el DIH, los Estados decidieron que los controles de la disponibilidad de armas tenían que reforzarse, para que las armas no acabaran en poder de quienes cabía suponer que las emplearían para violar el DIH. Por tanto, una de las acciones previstas era incorporar el respeto de los criterios de DIH en las legislaciones o políticas nacionales, así como en las normas regionales e internacionales sobre transferencias de armas.

En 2007, la XXX Conferencia Internacional también trató sobre la cuestión y, en una resolución, insistió en que “habida cuenta de la obligación de los Estados de respetar y hacer respetar el derecho internacional humanitario, es necesario que haya medidas adecuadas para controlar la disponibilidad de armas y municiones, a fin de que no caigan en poder de quienes quepa suponer que las utilizarán para violar el derecho internacional humanitario”. En 2011, los Estados reunidos en la XXXI Conferencia Internacional reafirmaron esta posición y añadieron que “los Estados deben considerar el respeto del derecho internacional humanitario como uno de los criterios fundamentales para decidir si autorizar o no una transferencia de armas”.



John Moore/Getty Images

HACIA LA IMPLEMENTACIÓN EFECTIVA DEL TRATADO SOBRE EL COMERCIO DE ARMAS

La adopción del Tratado sobre el Comercio ha creado una oportunidad histórica de reducir el costo humano de la disponibilidad generalizada y deficientemente reglamentada de armas convencionales.

Incumbe a los Estados, a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como a la sociedad civil desempeñar un papel para promover la sensibilización de la opinión pública sobre las consecuencias, en términos humanos, que entraña la insuficiente reglamentación de las transferencias de armas y para alentar a todos los Estados a que implementen el Tratado sobre el Comercio de Armas.

Se debe exhortar a todos los Estados a:

- firmar, ratificar e implementar el Tratado a la mayor brevedad posible;
- aplicar las obligaciones del Tratado a las transferencias internacionales de todas las armas convencionales y de sus municiones, partes y componentes;
- reconocer su obligación de hacer respetar el DIH, velando por que estas armas y otros elementos no sean transferidos a personas de quienes quepa suponer que las utilizarán para cometer violaciones graves del DIH o del derecho internacional de los derechos humanos;
- incluir requisitos como los arriba mencionados en las reglamentaciones nacionales, regionales y subregionales, presentes y futuras relativas a la transferencia de estas armas y los elementos conexos.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
T + 41 22 734 60 01 F + 41 22 733 20 57
shop@icrc.org www.icrc.org
© CICR, noviembre de 2013